

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN “CAMIÑO DA ALDEA DE RIBA”,
BAAMONDE, MUNICIPIO DE BEGONTE.**

Promotor: Excmo. Concello de Begonte

Emplazamiento: Camiño da Aldea de Riba, Baamonde, Begonte.

Arquitecta: M^ª Carmen Viño Vila

Fecha: Lugo, Abril de 2017

INDICE	Páx.
1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
1.1.- RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE MOTIVAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN	
1.1.- RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE MOTIVAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN	
2.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	7
2.1.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO	
2.2.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO ANTES DEL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO	
3.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN	12
3.1.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL	
3.2.- ALCANCE DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO	
3.3.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO	
3.4.- LOCALIZACIÓN	
3.5.- TOPOGRAFÍA. RELIEVE.	
3.6.- INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES EXISTENTES	
3.7.- INCIDENCIA SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL	
3.8.- USO PREVISTO	
3.8.1.- Usos pormenorizados. Criterios para la zonificación.	
3.8.2.- Condiciones de la edificación y de la parcela	
4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN	26
5.- TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	27
6.- ÍNDICE DE PLANOS	32

1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1.1.- Objetivos de la planificación

El presente documento de planeamiento se redacta con el objetivo de aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN “CAMIÑO DA ALDEA DE RIBA”, BAAMONDE, MUNICIPIO DE BEGONTE.

El procedimiento está contemplado en el artículo 83 de la Lei 2/2016 de 10 de Febrero do solo de Galicia.

Artículo 83. Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico

1. Cualquier modificación del planeamiento urbanístico habrá de fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas.

2. La alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrá llevarse a cabo mediante la revisión de ellos o mediante la modificación de alguno de sus elementos.

3. Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o el agotamiento de su capacidad.

4. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del plan se considerará como modificación del mismo, aun cuando dicha alteración implicase cambios en la clasificación, la calificación del suelo o la delimitación del ámbito de los polígonos.

5. La revisión del planeamiento y las modificaciones de cualquiera de sus elementos se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

6. En el caso de las modificaciones del planeamiento general que tengan por objeto la delimitación del suelo de núcleo rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 de la presente ley.

En el artículo 5 e) da Lei 6/2007 se determina que los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, y entre ellos las modificaciones de cualquiera de los instrumentos, serán objeto de evaluación ambiental cuando así lo decida el Órgano Ambiental.

Artículo 5 Instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas del medio ambiente, serán objeto de evaluación ambiental estratégica los siguientes instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de ordenación del territorio regulados en la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia, excepto los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, que serán objeto de evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental mediante decisión motivada, pública y ajustada a los criterios establecidos por el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril

b) Los planes generales de ordenación municipal.

c) Todos los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico que afecten a espacios naturales incluidos en la Red ecológica europea Natura 2000 o sometidos a algún régimen de protección establecido en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza.

d) Los planes parciales, los planes de sectorización y los planes especiales cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, excepto que el planeamiento general que desarrollen fuera sometido a evaluación ambiental estratégica según la Ley 9/2006, de 28 de abril. La decisión, que deberá ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

e) Las modificaciones de cualquiera de los instrumentos relacionados en las letras anteriores cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que deberá ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril

Artículo 46. Evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico, así como sus modificaciones:

a) El Plan básico autonómico.

b) Los planes generales de ordenación municipal.

c) Los planes que requieran una evaluación por afectar de modo apreciable a espacios de la Red Natura 2000, en los términos previstos en su legislación reguladora.

d) Los comprendidos en el apartado siguiente, cuando así lo decida el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico o cuando así lo solicite el promotor.

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos de planeamiento mencionados en el apartado anterior.

b) El planeamiento de desarrollo, por establecer el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los demás planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no encajen en los supuestos del apartado anterior, tales como los planes básicos municipales.

La modificación puntual que se plantea es de carácter mínimo, incluyéndose dentro del apartado a del punto 2 del citado artículo, además de tratarse de una zona de muy reducida extensión.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores se ha redactado Documento Ambiental Estratégico para acompañar a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Begonte en “Camiño da Aldea de Riba”, Baamonde. En el mismo se indica que dicha modificación no va a alterar factores ambientales clave del territorio municipal, y su aprobación supondrá un paso positivo en la aclaración de la ordenanza de aplicación a una parte del barrio originario de Baamonde, manteniendo las características estructurales y orgánicas existentes en el territorio.

Este documento tiene la finalidad de:

-Delimitar y acotar la edificabilidad de la bolsa del suelo a que se refiere, asignando una nueva ordenanza que garantice la integración de la edificación en el entorno que la rodea.

1.2.- Motivación del planeamiento

La bolsa de suelo incluida en la presente modificación puntual presenta, según las actuales NNSS de Planeamiento de Begonte, la aplicación de una ordenanza indeterminada en cuanto a los siguientes puntos:

- La trama asignada a dicha bolsa de suelo corresponde a la ordenanza 1ª Edificación Cerrada.
- Dicha ordenanza asigna en los planos de delimitación de núcleo, el número de alturas permitido así como el fondo de edificación. Sin embargo, la zona que nos ocupa carece de dicha asignación en cuanto a ambos factores.
- Se estima desmesurada la aplicación de los factores descritos en la zona más próxima a esta, por lo menos en cuanto a altura, estando limitada la profundidad de edificación a la propia zona.

Debido a la existencia de viviendas y edificaciones de carácter tradicional, a la afección parcial del ámbito del Camino de Santiago en dicha zona, y al entorno en el que se ubica, se estima conveniente por parte del Concello la asignación de una ordenanza adecuada a dicha zona, en la que se ponga en valor el mantenimiento de las edificaciones tradicionales existentes, estableciendo las cautelas necesarias para asegurar que las fachadas posteriores de las edificaciones – que formarán el telón de fondo de la zona verde asociada al regato, presenten unas condiciones de composición y estética acordes al entorno.

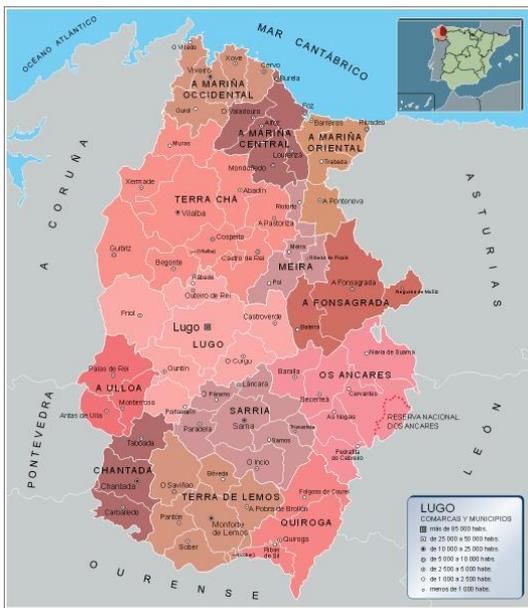
Los **objetivos generales** de la presente modificación consisten en la reducción de la intensidad edificatoria, así como la integración de dicha edificabilidad en un orden de alturas y volúmenes, no permitiendo la ejecución de bloques en manzana cerrada en donde no existe presión urbanística alguna.

Con **carácter específico** podemos decir que se trata de aportar armonía, tanto en cuanto a intensidad edificatoria como a volumetría, a una zona en la que el planeamiento actual define actuaciones agresivas al entorno y favorece la no integración de las zonas verdes en la trama edificatoria.

- Mantenimiento y conservación de la tipología edificatoria existente.
- Relación e integración de la edificación con la zona verde.
- Reducción de alturas y volúmenes.
- Favorecer la integración ambiental y paisajística en el sensible entorno en que se ubica.

2.- MEMORIA DE INFORMACIÓN DEL MEDIO EN EL QUE SE VA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Enclavado en la comarca natural más amplia y más plana de Galicia, el Ayuntamiento de Begonte está situado al occidente de la Provincia de Lugo. Tiene una extensión de 125,4 kilómetros cuadrados, y limita con los ayuntamientos de Guitiriz, Vilalba, Cospeito, Rábade, Outeiro de Rei y Friol. Pertenece al partido judicial de Vilalba. La capital del ayuntamiento está a 19 km de la capital de la provincia.



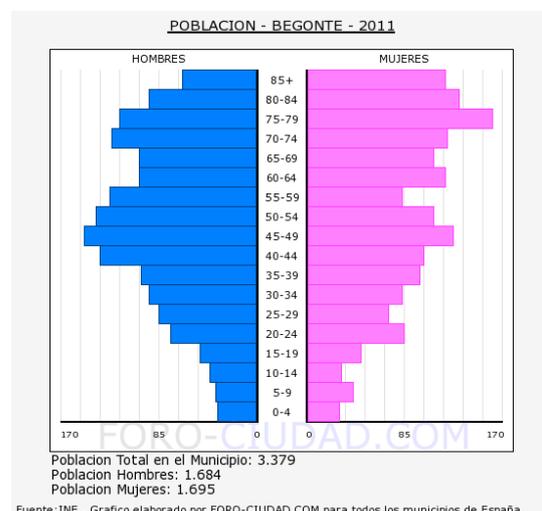
El Municipio se encuentra distribuido en 19 parroquias:

Santa Eulalia de Pena, San Vicente de Pena, Cerdeiras, Donalbai, Viris, Castro, Bóveda, Baamonde, Pacios, Illán, Begonte, Baldomar, Carral, Uriz, Saavedra, Damil, Trobo, Felmil y Gaibor.

La capitalidad del Municipio se configura en torno al núcleo urbano de Begonte.

El Concello dispone con Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas definitivamente el 3 de Abril de 1997.

Del estudio de población se obtiene una densidad poblacional de 26,9 hab/Km², con un total de 3379 habitantes (Fuente INE 2011)



Esta población, a comienzos del siglo XX, era de alrededor de 6.500 personas, pero las causas que incidieron en la mayor parte del territorio gallego, en el resto de la comarca y de la provincia de Lugo, fueron mermando la población. El brusco descenso en las tasas de natalidad, el mantenimiento de la tasa de defunciones, y el fenómeno de la emigración en favor de los grandes núcleos o del exterior, fueron los factores que originaron este descenso.

Las parroquias más pobladas en la actualidad son las de la zona central del Ayuntamiento -Saavedra, Baamonde y Begonte- situadas cerca de las más importantes vías de comunicación y, en el caso de Baamonde y Begonte, por la existencia de núcleos urbanos, y con ellos una mayor concentración de servicios municipales.

Así, en el decurso del tiempo, se vino manteniendo la población en la capital del Ayuntamiento y en Saavedra, mientras que se acusaba de manera más fuerte la disminución en Castro, Santalla, Pena (San Vicente), Donalbai y Virís.

La densidad de población es de 81,11 habitantes por kilómetro cuadrado en la capital del Ayuntamiento, 69,29 en Carral, 51,01 en Baamonde, y 50,32 en Saavedra.

El fenómeno de la inmigración tiene ya una cierta importancia en Begonte, por el creciente papel de los polígonos industriales en el ayuntamiento, y por la gente que vuelve después de su jubilación.

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y NATURAL

El **clima** de la comarca de Begonte es "subcontinental húmedo dentro del macroclima oceánico de Galicia".

El clima begontino se puede juzgar de templado medio, con inviernos moderados y veranos sin rigores.

Es un clima que podríamos denominar "humano", en el que la vida se desarrolla en las mejores condiciones climatológicas y sociales.

La mayor parte del terreno del ayuntamiento es apto para la agricultura, siendo la capacidad de producción del suelo de tipo medio. Hace falta utilizar fertilizantes

químicos para corregir la acidez y la escasez de algunos elementos, y orgánicos para reposición de materia consumida por los cultivos.

La planura del terreno favorece la mecanización del trabajo en la tierra, y la agricultura y la ganadería siguen siendo la fuente de ingresos más importantes del ayuntamiento, con el necesario y paulatino trasvase a la industria y servicios.

Los **ríos Parga y Ladra** riegan y cruzan el territorio begontino. Se juntan en Pacios, y van a desembocar en el Río Miño, ya en el Ayuntamiento de Outeiro de Rei. El Río Miño separa Begonte del territorio de Outeiro de Rei y el Támoga del de Cospeito. La confluencia del Támoga con el Miño forma la isla de San Roque en el punto donde limitan los ayuntamientos de Begonte, Outeiro de Rei y Cospeito.

Mención especial merecen las **Lagunas do Olló y Riocaldo**, a las que hay que añadir las originadas por la extracción de áridos en las cercanías de la de Riocaldo.

Las lagunas tienen un excelente futuro con una doble vertiente: la observación y potenciación de la naturaleza, desde el punto de vista medioambiental y una racional explotación turística que contemple su singularidad.

La zona se ubica próxima al LIC Parga-Ladra-Támoga.

El área comprendida por el LIC engloba un mosaico heterogéneo de bosques aluviales con diversos tipos de **hábitat** de humedales, riparios e higrófilos naturales y seminaturales. De los hábitats presentes 15 son de interés comunitario de los cuales son prioritarios: bosques aluviales de *Alnus-Fraginus*, abedulares pantanosos *Betulo-Molinietum*, turberas altas de *E. tetralix* y *Sphangum* y turberas altas de *Cladium mariscus*. La diversidad y heterogeneidad de ecosistemas hídricos existentes en el LIC Parga-Ladra-Támoga también ha favorecido la existencia de una abundante y notable **flora y fauna** acuática, entre las que se encuentran diversas especies de interés internacional, comunitario y nacional.

Así el LIC Parga-Ladra-Támoga alberga la totalidad de poblaciones de *Eryngium viviparum* Gay, *Lurorium natans* (L.) Rafin existentes en el NW ibérico, junto con importantes poblaciones de *Margaritifera margaritifera* L. Especies que han sido incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, siendo considerado *Eryngium viviparum* Gay como Especie Prioritaria.

Resulta igualmente importante la abundante **avifauna** que habita en estos medios, con más de 1500 aves acuáticas durante el periodo invernal y con 26 especies del Anexo I de la Directiva Aves. Entre estas especies es de destacar un pequeño núcleo reproductor de Tetrax, tetrax (L), especie considerada prioritaria. Otras especies con las que podemos encontrarnos en el territorio son: Lutra, lutra L., Galemys pyrenacius, Rhinolophus ferrumequinum, Rhinolophus hipposideros y Myotis myotis.

Los elementos más relevantes del **patrimonio histórico** de Begonte son los siguientes, definidos en las NNSS de planeamiento:

Nº	Denominación	Parroquia	Nº de Planos/hoja
1	Iglesia Parroquial.	Baamonde (Santiago)	2, hoja 8-25
3	Cruceiros	Baamonde (Santiago)	2, hoja 8-25
6	Iglesia Parroquial.	Bóveda (Sta. Eulalia)	2, hoja 6-25
9	Iglesia Parroquial.	Carral (S. Martiño)	2, hoja 20-25
10	Iglesia Parroquial.	Castro (Sta. María)	2, hoja 15-25
13	Capilla de Ximaras.	Cerdeiras (S. Pedro Félix)	2, hoja 18-25
14	Crucero de Ximaras.	Cerdeiras (S. Pedro Félix)	2, hoja 19-25
15	Pazo de souto o Casa dos Varela.	Cerdeiras (S. Pedro Félix)	2, hoja 19-25
18	Capilla de S. Vitorio.	Damil (S. Salvador)	2, hoja 17-25
27	Cruceiro de Denune	Felmil (Santiago)	2, hoja 12-25
29	Capilla de Borrazoso.	Gaibor (S. Xulián)	2, hoja 5-25
30	Casa Pazo (Palacio).	Gaibor (S. Xulián)	2, hojas 5-25 y 10-25
31	Cruceiro de Borrazoso.	Gaibor (S. Xulián)	2, hoja 5-25
36	Capilla de Vilaflores.	Pacios (S. Martín)	2, hoja 3-25
37	Iglesia Parroquial.	Pena (Sta. Eulalia)	2, hoja 23-25
38	Iglesia Parroquial.	Pena (S. Vicente)	2, hoja 18-25
46	Capilla de Altilda.	Trobo (Sta. María)	2, hoja 16-25
49	Casa dos Novas.	Trobo (Sta. María)	2, hoja 11-25
51	Capilla de Barrosuelo.	Uriz (S. Esteban)	2, hoja 24-25
56	Casa Torre.	Viris (Sta. Elena)	2, hoja 19-25

2.2.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO ANTES DEL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

La modificación que se pretende llevar a cabo implica el mantenimiento de la estructura orgánica y la trama edificatoria actualmente existente.

Se limitará la altura de dicha trama edificatoria con el fin de poner en valor la tipología de vivienda unifamiliar del patrimonio arquitectónico actual, y unificar su volumetría.

Se entiende que la modificación propuesta no provocará variaciones en la situación del medio ambiente tras su desarrollo, lo que elimina diferencias entre la caracterización previa y la caracterización posterior a dicho desarrollo.

Se hace innecesaria por tanto dicha caracterización.

3.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN

3.1.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad el ámbito se encuentra infrutilizado (especialmente las edificaciones existentes). Se trata de viviendas cuya posibilidad de ordenación pasa por la definición de los parámetros referentes a altura, volumen, estéticos, etc.

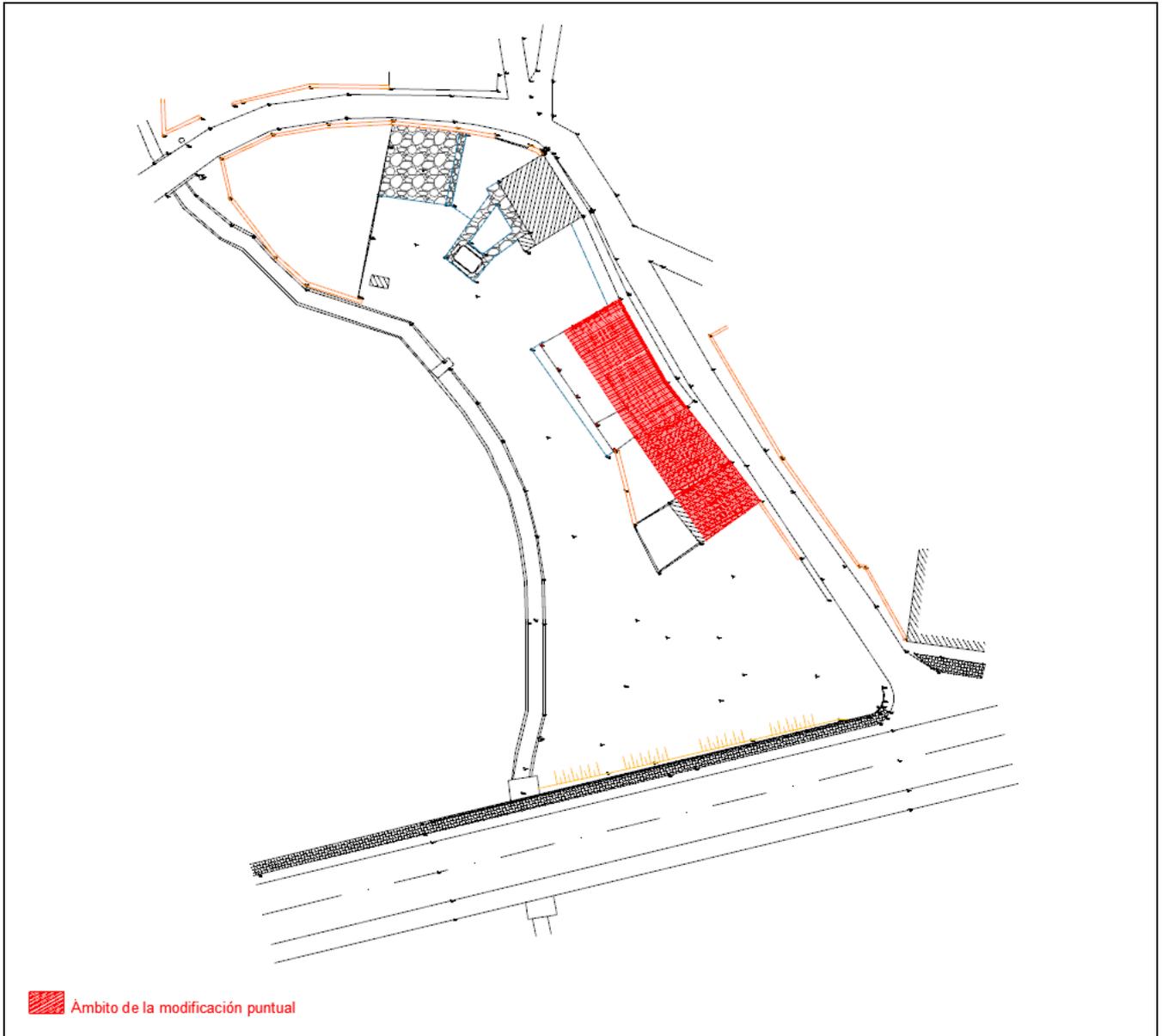
Esto pone de manifiesto la necesidad de diseñar una ordenación urbanística adecuada en la zona, que posibilite la renovación del patrimonio arquitectónico existente así como el desarrollo y mejora de la urbanización, las infraestructuras y dotaciones públicas.

3.2.- ALCANCE DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

La presente modificación puntual se refiere a una bolsa de suelo urbano de Baamonde, Municipio de Begonte.



El ámbito incluido en la misma consta de una superficie aproximada de 165,30 m²



Para lograr la materialización de los objetivos expuestos resulta necesario tramitar la presente modificación puntual de las NNSS de Planeamiento de Begonte.

1. Mantener y conservar el patrimonio arquitectónico existente, así como completarlo en altura y volumen con el fin de consolidar una de las zonas originarias de Baamonde.
2. Eliminar una ordenanza con volumetrías agresivos en el entorno en el que se ubica la actuación.
3. Fomentar la integración de la zona verde en la trama urbana, tal como actualmente se presenta en la realidad.
4. Potenciar un esponjamiento gradual de la densidad edificatoria que permita mantener la continuidad del núcleo.

La modificación puntual altera la clasificación de este ámbito, por lo que se modifica el plano de las NNSS de Planeamiento de Begonte, en concreto la “Ordenación Urbana de Baamonde”.

La planificación que se abarca en este documento, pretende asignar una ordenanza adecuada al ámbito de suelo al que se refiere para el mantenimiento de la estructura orgánica existente, mediante el establecimiento de las determinaciones precisas que, a través de una modificación puntual, permitan el mantenimiento y la supervivencia de las edificaciones tradicionales existentes, limitando la altura y el volumen de las mismas, cumpliendo las exigencias legales en materia urbanística, y garantizando la apropiada relación con la zona verde.

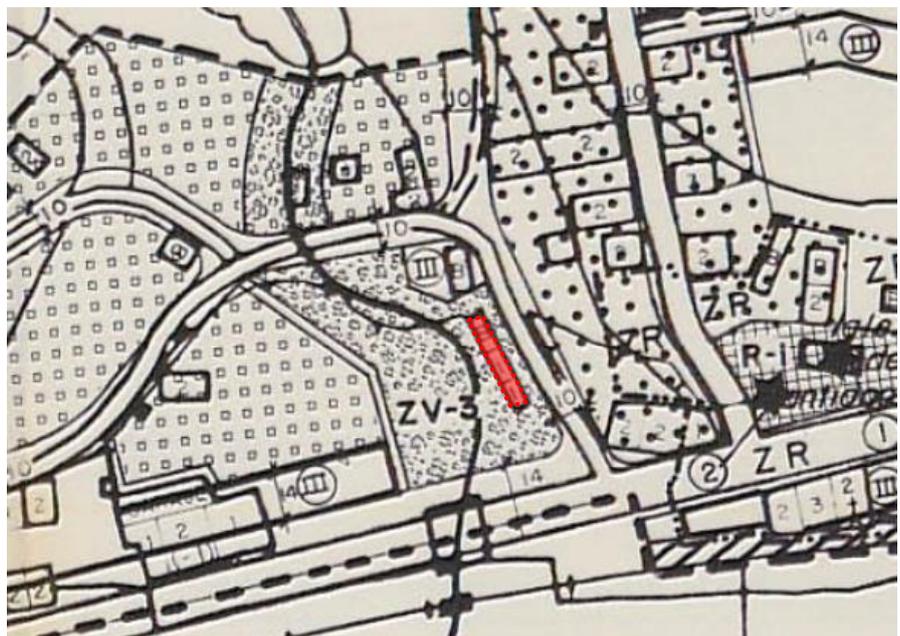
La zona destinada a tal fin está situada en Camiño da Aldea de Riba, parroquia de Baamonde, en el término municipal de Begonte, incluida en la delimitación de suelo urbano.

Se pretende el mantenimiento y la supervivencia de la trama urbana existente, así como de la superficie de zona verde prevista en las NNSS de Planeamiento, limitando la altura y la volumetría edificatoria, así como implementando determinadas normas estéticas que permitan una adecuada integración en el entorno.

3.3.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO

El planeamiento vigente en el Concello lo constituyen las “NNSS de Planeamiento de Begonte”, aprobadas definitivamente con fecha 3 de Abril de 1997 y la “Lei 2/2016 de 10 de Febrero do Solo de Galicia”.

Calificación urbanística: Las parcelas incluidas en la presente modificación puntual están calificadas como SUELO URBANO:



Las NNSS de planeamiento de Begonte asignan a dicha zona "Ordenanza 1ª de Edificación Cerrada", sin embargo no aclara los parámetros de altura y fondo edificable de dicha ordenanza.

Podría estimarse la aplicación de los parámetros de la parcela de la misma ordenanza ubicada al norte, sin embargo, entendemos que el mantenimiento de las construcciones tradicionales existentes implica la necesaria limitación de su altura a planta baja y primera, y su fondo edificable al realmente existente.

Este es el cometido de la presente modificación puntual.

3.4.- LOCALIZACIÓN

El ámbito de la presente modificación se ubica en Baamonde, entre el Camiño da Aldea de Riba, la NVI y el Rego de Vilaflores, en el término municipal de Begonte.

Comprende una zona actualmente consolidada con varias viviendas unifamiliares de carácter tradicional. Se trata de cuatro edificaciones adosadas en muy mal estado de conservación. La primera y segunda por el norte (B+1) sólo conservan la fachada principal y parte de la medianera norte. A continuación se adosa una vivienda (B+1) que conserva los muros de carga originales en la base y las cubiertas de pizarra, pero cuenta con elementos discordantes diversos, además de encontrarse en muy mal estado. Finalmente, vinculada a esta última vivienda, se levantó una construcción anexa de ladrillo y bloque de hormigón visto, con cubierta de chapa de fibrocemento, y portón metálico. En esta última construcción, si bien se incluye en la presente modificación, no se considera adecuado el mantenimiento del fondo edificatorio actualmente existente por no tratarse de una edificación tradicional, limitándolo al de la vivienda anexa al mismo por su linde norte.

Las edificaciones anteriormente descritas están incluidas en una zona edificable a la que no se le asigna en las NNSS de planeamiento altura máxima, si bien se puede entender que como fondo edificable se establece el "existente".

En la presente modificación se ha realizado levantamiento topográfico en el que se acota el fondo existente y edificable de cada una de las edificaciones que la integran.

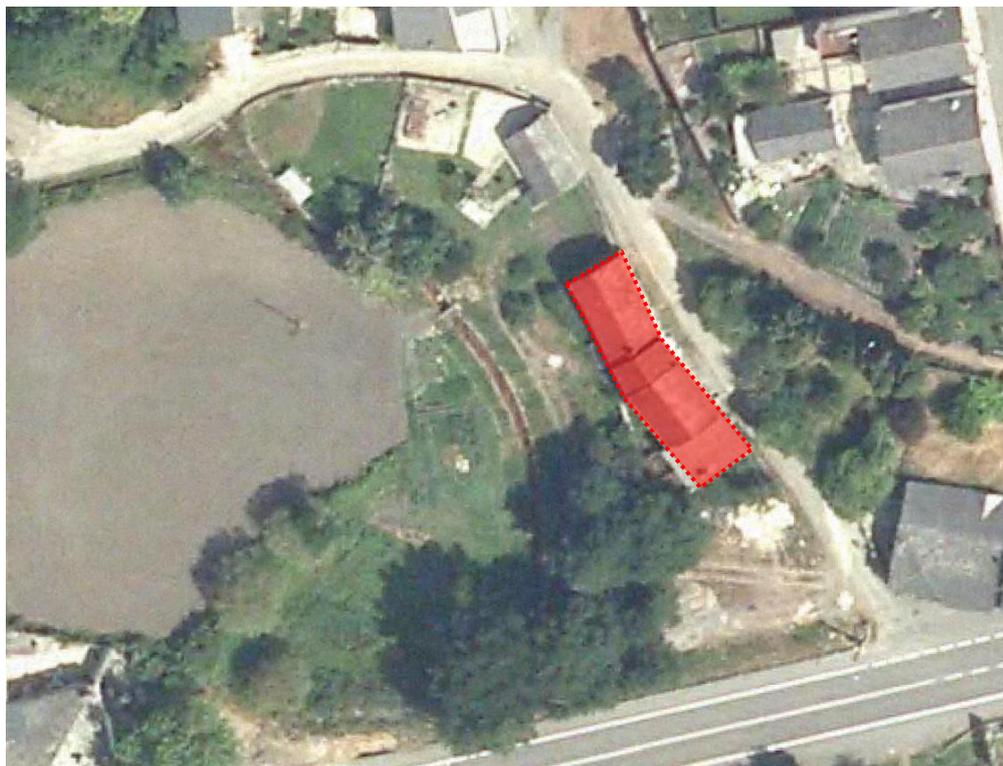
El objetivo de la propuesta es el mantenimiento de las edificaciones tradicionales existentes, sin perjuicio de su mal estado de conservación, limitando las alturas permitidas en las mismas y proporcionando un encaje volumétrico adecuado.

Asimismo se reduce el fondo de la edificación ubicada al sur por no tratarse de una construcción tradicional, ajustándolo al fondo de la vivienda colindante.

La titularidad de la bolsa de suelo incluye varios propietarios, con una superficie total según medición topográfica de doscientos once con cuarenta metros cuadrados. La bolsa de suelo se compone de las siguientes parcelas:

Referencia Catastral	Superficie según Catastro	Superficie según medición topográfica	Superficie incluida en Modificación Puntual
001102300PH08A0001PX	86.76 m2	103,85 m2	103,85 m2
001101500PH08A0001AX	50.85 m2	61,45 m2	61,45 m2
27007A008001500000GW			46,10 m2

Linda con vía pública y cuenta con todos los servicios: Abastecimiento, saneamiento y electricidad.



3.5.- TOPOGRAFÍA. RELIEVE.

Las parcelas objeto de estudio en este documento se sitúan en una zona aproximadamente plana, con una elevación ligeramente inferior al nivel de la carretera NVI.

La topografía no parece alterada por la acción humana más allá de un aprovechamiento ocasional agrícola del que parece haber huella en la actualidad. No se observan rellenos o movimientos de terreno importantes.

La parte más elevada de la bolsa de suelo coincide con el margen norte de la NVI, como se observa en la planimetría topográfica adjunta.

3.6.- INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES EXISTENTES

En el entorno de la zona afectada por la presente modificación puntual encontramos las siguientes infraestructuras:

Infraestructuras de comunicación viaria:

La bolsa de suelo se encuentra próxima a la NVI por su lado sur.

Infraestructuras de servicios:

La red de suministro de agua discurre a lo largo del camino, por lo que tanto la conexión como los servicios a la futura (y actual) edificación están garantizadas, ya que todas las edificaciones circundantes disponen de red de abastecimiento municipal.

En idéntico caso se encuentra la infraestructura de saneamiento de aguas residuales en la actualidad.

El suministro de electricidad está garantizado mediante una línea aérea de baja tensión sobre postes siguiendo el trazado del camino.

En las proximidades de la parcela existe un emplazamiento para contenedores de basura con recogida municipal programada.

Edificaciones existentes:

La bolsa de suelo afectada por la presente modificación puntual se encuentra actualmente dentro de la delimitación de suelo urbano de Baamonde, con una clasificación de Ordenanza 1ª, de edificación cerrada, si bien no se define el número de plantas.

En la zona en la que se pretende llevar a cabo la modificación puntual se asientan edificaciones de carácter tradicional, según la descripción de este tipo de edificaciones dada por la Lei 2/2016 do Solo de Galicia en su artículo 40: "*(...) se consideran edificaciones tradicionales*

aquellas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Lei 19/1975, de 2 de Mayo, de reforma de la Lei sobre o réxime do solo e ordenación urbana.”

Cabe a maiores decir que se trata de la estructura orgánica y las edificaciones del **barrio originario** de Baamonde.

En su entorno existen diversas edificaciones dispersas de uso residencial o de apoyo o complemento a las propias viviendas, siendo la clasificación del entorno la de ordenanza 3ª de edificación unifamiliar y Ordenanza 2ª de edificación en línea de transición a manzana.

Es posible observar, por lo tanto, un tipo de edificación residencial de reciente construcción mezclado con la tipología tradicional.

El asentamiento presenta hoy en día especiales condiciones tipológicas que condicionan la presente modificación, dado el contexto territorial inmediato.

3.7.- INCIDENCIA SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

La determinación excluyente 9.3 de las DOT establece que cualquier actuación sobre el territorio debe atender a su compatibilidad con los bienes del patrimonio cultural que se vean afectados, lo que requiere su identificación, el reconocimiento de sus características y de sus relaciones con el territorio y el análisis de las posibilidades de integrarlos como un elemento más de la actuación.

Los trabajos de análisis realizados incorporan una prospección, entendida como la exploración y reconocimiento sistemático del ámbito de estudio, para la detección de elementos del patrimonio cultural no identificados en el Inventario de patrimonio cultural de Galicia, con especial incidencia sobre el patrimonio etnográfico y arqueológico.

Se ha procedido a la identificación de varios elementos con valores merecedores de protección, si bien, ninguno de ellos se ubica dentro del ámbito de la MP.

Una vez identificados, se ha procedido a su delimitación y al de su entorno de protección para su inclusión en el catálogo de las NSP y su representación en los planos de ordenación.

La delimitación de los bienes catalogados ha tenido en cuenta que estos están constituidos tanto por el propio bien como por aquellos elementos sin los que el bien quedaría descontextualizado, por lo que con carácter general, se recoge y se protege también la parcela que los contiene y los elementos que le son propios.

Como resultado del estudio llevado a cabo en el entorno del ámbito de actuación se procede a la catalogación de los bienes que se detallan a continuación:



Época: 1900

Uso actual: Vivienda

Accesos: Por la N-VI dirección Coruña a la derecha

Estado actual: Conservación normal

Tipo de protección existente: No existe

Clase de suelo: Suelo urbano - Ord.3ª Edificación unifamiliar

Descripción tipológica: Vivienda unifamiliar aislada de piedra de pizarra con esquinas y elementos singulares de granito. Planta rectangular y balconada frontal.

Descripción del entorno: construcción de vivienda unifamiliar, situada en terrenos próximos a la NVI, orientada al este. Cuenta con una fuente en sus proximidades.

Área de protección: Patrimonio arquitectónico. Protección Integral

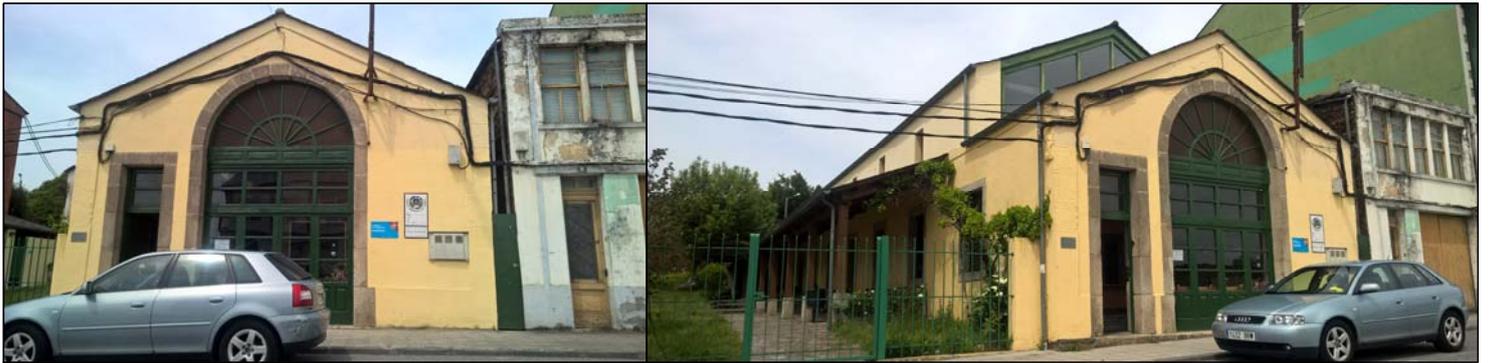
Usos permitidos: Vivienda

Obras permitidas:

- Consolidación
- Conservación
- Restauración
- Reconstrucción
- Obras de nova planta
- Obras de ampliación
 - Rehabilitación
 - Acondicionamento
 - Reestructuración
- Reforma
- Demolición

Criterios de intervención: Se permiten obras destinadas a consolidar las características propias de la vivienda. Para eso se emplearán los materiales existentes en la propia edificación.

Coordenadas UTM: 600705 - X
4781060 - Y



ALBERGUE DE PEREGRINOS

Época: 1900

Uso actual: Residencial - albergue de peregrinos (Se trata de una antigua gran cochera de diligencias rehabilitada)

Accesos: Avda. da Terra Chá

Estado actual: Buen estado de conservación

Tipo de protección existente: No existe

Clase de suelo: Suelo urbano - Ord.5ª Equipamiento Socio cultural

Descripción tipológica: Edificio residencial de planta baja con elementos singulares de granito.

Descripción del entorno: construcción de edificio residencial, situado entre la Autovía A6 y la N-VI, en el núcleo urbano de Baamonde.

Área de protección: Patrimonio arquitectónico. Protección Integral

Usos permitidos:Residencial

Obras permitidas:

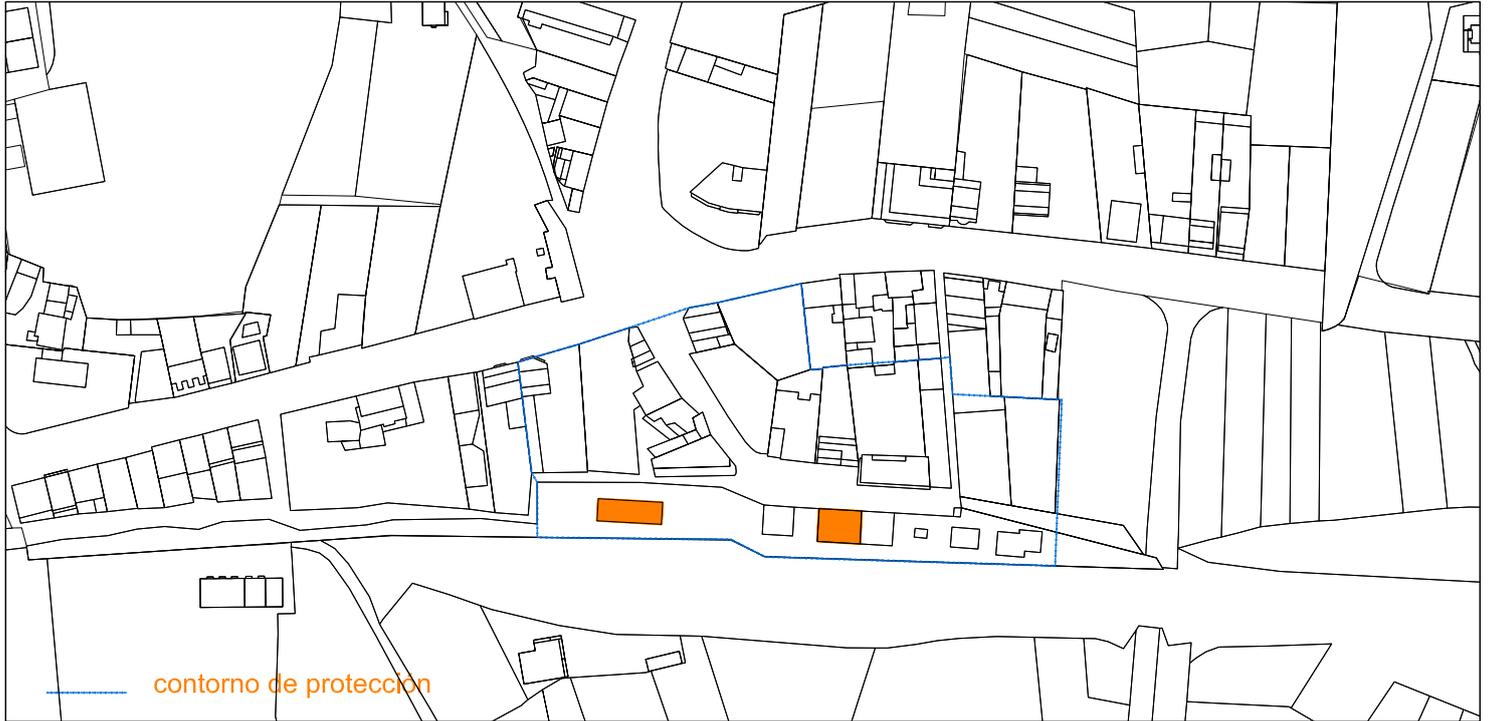
- Consolidación
- Conservación
- Restauración
- Reconstrucción
- Obras de nova planta
- Obras de ampliación
 - Rehabilitación
 - Acondicionamento
 - Reestructuración
- Reforma
- Demolición

Criterios de intervención: Se permiten obras destinadas a consolidar las características propias del edificio.

Para eso se emplearán los materiales existentes en la propia edificación.

Coordenadas UTM: 601118 - X

4781208 - Y



ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE BAAMONDE

Época: 1952

Uso actual: Residencial - almacén

Accesos: Rúa da estación

Estado actual: Conservación normal

Tipo de protección existente: No existe

Clase de suelo: Suelo urbano - Sistemas generales - Sistema General Ferroviario

Descripción tipológica: Conjunto de edificios. Construcciones de piedra de lajas de pizarra y de granito con cubierta a dos aguas de pizarra.

Descripción del entorno: construcción de edificio residencial y almacenes, situado entre la línea férrea y la N-VI, en el núcleo urbano de Baamonde.

Área de protección: Patrimonio arquitectónico. Protección Integral

Usos permitidos: Equipacional

Obras permitidas:

- Consolidación
- Conservación
- Restauración
- Reconstrucción
- Obras de nova planta
- Obras de ampliación
 - Rehabilitación
 - Acondicionamento
 - Reestructuración
- Reforma
- Demolición

Criterios de intervención: Se permiten obras destinadas a consolidar las características propias de los edificios.

Para eso se emplearán los materiales existentes en la propia edificación.

Coordenadas UTM: 601207 - X

4781032 - Y

3.8.- USO PREVISTO

La modificación puntual asignará a la zona de edificación tradicional existente la calificación de Ordenanza de Casco Tradicional.

Cabe destacar, en relación al artículo 42 de la Lei 2/2016 do Solo de Galicia, Calidad de vida y cohesión social:

En cuanto a las dotaciones globales de sistemas generales, se limita su exigencia a los municipios de más de 5.000 habitantes y municipios nodos de las Directrices de ordenación del territorio, (no siendo el presente caso).

En cuanto a las reservas mínimas de suelo para los sistemas locales, se establecerán en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, siendo el caso que nos ocupa suelo urbano consolidado.

Por tanto, la presente modificación puntual queda excluida de la previsión de dichas reservas de suelo.

A mayores hemos de destacar que la presente modificación únicamente pretende asignar el número de plantas a una zona en la que las actuales NNSS no describen un límite claro, al tiempo que se pretende integrar estéticamente la edificación en el entorno circundante.

En cuanto a la normativa de aplicación se establece la siguiente ordenanza:

Ordenanza de casco tradicional:

Condiciones de volumen:

Fondo obligatorio: el existente, con excepción de la parcela situada en el lado sur, en la que se respetará el fondo de edificación de la vivienda colindante, con el fin de establecer un frente continuo sin quiebros.

Altura máxima: Bajo + 1 planta + bajocubierta

Sótano: Permitido, una planta.

Condiciones de tipología:

Se mantendrá la tipología existente. Se cumplirán las siguientes condiciones:

- Se deberá dar un tratamiento de acabado a los paramentos medianeros vistos.

Condiciones de parcelación:

- Se consideran edificables las parcelas catastrales existentes.
- Se permite la agregación de parcelas, en estos casos se mantendrán las características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas catastrales agrupadas, reflejándose en fachada la composición propia de cada parcela.

Condiciones estéticas:

- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en el entorno.
- Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación.
- No se permitirá escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.
- La cubierta de los edificios será inclinada y tendrá una pendiente igual o inferior a 35°. Estará formada por planos continuos sin quiebros en sus vertientes, se prohíben las mansardas o buhardillas.
- Se permiten las terrazas interiores, siempre que estén situadas dentro de la envolvente de los faldones de cubierta.
- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará por los testeros y por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta.
- Los materiales de cubierta deberán ser de pizarra.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados; se admiten:
 - o Revocos blancos o con pigmentación natural en tonos claros y preferentemente dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra.
 - o Piedra natural.
- Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc, deberán ser tratadas con los mismo criterios, en cuanto a materiales y colores que las fachadas principales.

Condiciones de uso:

Usos permitidos:

- a) Vivienda: Categoría 1ª y 2ª
- b) Garaje-aparcamiento: Categoría 1ª, 2ª y 5ª
- c) Industrial: Categoría 1ª y 2ª en situación A.b), B y C.
- d) Comercial: Categoría 1ª, 2ª y 3ª
- e) Oficinas: Categoría 1ª y 2ª
- f) Hotelero: Categoría 1ª y 2ª
- g) Educativo: Categoría 1ª y 2ª
- h) Sanitario-asistencial: Categoría 1ª y 2ª
- i) Socio-cultural: Categoría 1ª y 2ª
- j) Deportivo: Categoría única.
- k) Religioso: Categoría única.
- l) Espectáculos: Categoría única.

3.8.1.- Usos pormenorizados. Criterios para la zonificación

Derivado de los condicionantes funcionales y del programa de necesidades del núcleo urbano, así como con motivo del cumplimiento de ciertos preceptos de la Lei 2/2016, y del Código Técnico da Edificación, es preciso establecer una zonificación en el ámbito de la Modificación Puntual con el objeto de regular las condiciones de uso de cada una de ellas.

La modificación puntual establecerá los siguientes usos pormenorizados dentro del ámbito:

- Área de edificación

Constituye la parte de las parcelas sobre la cual se contempla la construcción o rehabilitación de los edificios.

La zona edificable se dispondrá ocupando los terrenos en la posición actual. Sobre esta zona, los edificios se posicionarán respetando los parámetros definidos en la presente modificación en relación a la altura, ocupación, condiciones tipológicas o de volumen, etc.

La aplicación del Código Técnico de Edificación "Sección SI 5.- Intervención dos bombeiros" exige la existencia de una vía de aproximación a los edificios de una anchura mínima libre de 3,5 m. Dado que la altura de evacuación de los edificios previstos no es mayor de 9 m, no resultan aplicables las condiciones contenidas en el subapartado 1 del apartado 1.2.- Entorno de los edificios.

En relación al subapartado 6 que hace referencia a zonas edificadas limítrofes a áreas forestales, se garantiza una separación de 25 metros entre ambas zonas, considerando que se entiende por área forestal las zonas arborizadas exteriores al suelo urbano, cuyo control queda fuera del propio ámbito.

En conclusión, la ZONIFICACIÓN del ámbito quedaría ordenado conforme a las siguientes superficies:

TOTAL ÁMBITO 211,40 m²

ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN 211,40 m²

Se preverán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia de la edificación sobre el territorio, así como todas las medidas, condiciones o limitaciones tendentes a conseguir la menor ocupación territorial y la mejor protección del paisaje y de la trama existente, de los recursos productivos y del medio natural, así como la preservación del patrimonio cultural y la singularidad y tipología arquitectónica de la zona.

3.8.2.- Condiciones de la edificación y de la parcela

Las condiciones de la edificación, en lo que respecta a los parámetros que regulan la tipología edificatoria, condiciones de ocupación y de volumen, se resolverán con el cumplimiento simultáneo de las determinaciones de la Lei 2/2016, así como las que se establecen en la ordenanza de aplicación descrita en la presente modificación.

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Leyes a considerar: Lei 2/2016 de 10 de Febrero, del suelo de Galicia, Ley 6/2007 de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y del Litoral y en la Ley 6/2008 de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo.

Lei 2/2016 del Suelo de Galicia.

En relación a la legislación referente a la protección de la naturaleza se consideran la Lei 9/2001 de Conservación de la Naturaleza y la **Directiva Hábitat 92/43/CEE** relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

También destacaremos la incidencia que tiene sobre la modificación tanto la **Lei 9/2006** sobre Evaluación Ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el **Decreto 105/2006** que regula las medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos i repoblaciones forestales.

Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de Red Natura 2000 de Galicia.

5.- TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El documento será tramitado según lo dispuesto en el artículo 83 de la Lei 2/2016 de 10 de Febrero do solo de Galicia.

El presente documento se constituye como documento de **Aprobación Inicial**.

Respecto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (Anexo I del presente documento) la Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático establece con fecha de 21 de Marzo de 2017 no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación puntual de las Normas subsidiarias en el Camino de Aldea de Riba, Baamonde, en el Concello de Begonte.

Para evitar o minimizar posibles efectos ambientales, se integrarán en el planeamiento las determinaciones que se indican en la propuesta.

Se recogen al mismo tiempo las modificaciones debidas a las alegaciones presentadas.

Artículo 83 Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico

1. Cualquier modificación del planeamiento urbanístico habrá de fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas.

2. La alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrá llevarse a cabo mediante la revisión de ellos o mediante la modificación de alguno de sus elementos.

3. Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o el agotamiento de su capacidad.

*4. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del plan se considerará como **modificación del mismo**, aún cuando dicha alteración implicase cambios en la clasificación, la calificación del suelo o la delimitación del ámbito de los polígonos.*

5. La revisión del planeamiento y las modificaciones de cualquiera de sus elementos se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

6. En el caso de las modificaciones del planeamiento general que tengan por objeto la delimitación del suelo de núcleo rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 de la presente ley.

La presente modificación puntual únicamente conlleva la revisión en cuanto a la ordenanza de aplicación al ámbito de suelo en la que se desarrolla, sustituyendo la ORDENANZA 1ª DE EDIFICACIÓN CERRADA por una ordenanza de transición entre ambas que se adapta a la

tipología edificatoria actualmente existente en la zona y a la conservación del patrimonio histórico ligado al Camino de Santiago:

ORDENANZA DE CASCO TRADICIONAL

Cabe tener en cuenta que el municipio en el que se lleva a cabo dicha modificación, Begonte, cuenta con NNSS de Planeamiento, con delimitación de suelo urbano en Baamonde.

La población de dicho Concello es inferior a 5.000 habitantes.

La tramitación de la presente modificación puntual de las NNSS de Begonte se sujetará a las disposiciones enunciadas para la tramitación y aprobación del planeamiento general.

Artículo 60 *Procedimiento para la aprobación del plan general de ordenación municipal*

1. El ayuntamiento promotor del plan podrá solicitar de la consejería competente en materia de urbanismo cuanta documentación estime necesaria o de interés para la redacción del plan general de ordenación municipal de que se trate.

La consejería, en el plazo máximo de un mes, facilitará a la Administración municipal la documentación solicitada y coordinará cuanta información haya de tenerse en cuenta para la redacción del instrumento de planeamiento y que deba ser aportada por los diferentes departamentos de la Administración autonómica.

2. Iniciada la fase de formulación del planeamiento general, se redactará un borrador del plan y un documento inicial estratégico, con el contenido establecido en la legislación vigente.

3. El ayuntamiento promotor del plan trasladará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, un borrador del plan con el contenido necesario para su análisis urbanístico y el documento inicial estratégico al órgano ambiental, el cual comprobará, en el plazo máximo de un mes, que los mismos incluyen los documentos exigibles, solicitando, en su defecto, que se aporten los documentos preceptivos.

4. El órgano ambiental someterá esa documentación a las consultas del órgano competente en materia de urbanismo, de las demás administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido este plazo, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación vigente.

Realizadas las consultas, el órgano ambiental, en el plazo de dos meses a contar desde el efectivo cumplimiento de los trámites anteriores y la recepción de la documentación completa, formulará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que, como mínimo,

incluirá todas aquellas administraciones públicas que hayan de emitir informe sectorial de conformidad con la legislación aplicable.

5. El ayuntamiento elaborará el estudio ambiental estratégico en atención a los criterios contenidos en el documento de alcance y de conformidad con el contenido exigible por la legislación vigente, elaborando de resultados del mismo la versión inicial del plan.

6. El ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales sobre la conformidad del plan con la legislación vigente, procederá a su aprobación inicial, sometiendo el documento a información pública durante un plazo de dos meses, mediante anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia.

La documentación sometida a información pública abarcará todos los documentos integrantes del expediente tramitado, incluidos un resumen ejecutivo, el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

7. El ayuntamiento trasladará esta documentación al órgano competente en materia de urbanismo, el cual realizará las consultas previstas en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, dará audiencia a los municipios limítrofes y recabará los informes sectoriales autonómicos preceptivos, que habrán de ser emitidos en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable.

Cumplimentados los trámites anteriores, el órgano competente en materia de urbanismo remitirá al ayuntamiento su resultado, pudiendo continuarse el procedimiento.

8. El ayuntamiento habrá de solicitar, en el momento que corresponda, los demás informes sectoriales que resultasen preceptivos, de conformidad con la legislación vigente.

9. Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el ayuntamiento modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta del plan, que remitirá al órgano ambiental junto con el expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

10. El órgano ambiental, en el plazo máximo de un mes, realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los efectos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Si durante el referido análisis observara alguna deficiencia, instará al ayuntamiento la subsanación en el plazo máximo de tres meses. En este supuesto, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si, transcurridos tres meses desde el requerimiento del órgano ambiental, el ayuntamiento no hubiese remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica, notificando al ayuntamiento promotor y a la consejería competente en materia de urbanismo la resolución de terminación.

11. El órgano ambiental, tras realizar el análisis técnico del expediente, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la documentación completa, formulará la declaración ambiental estratégica, que habrá de ser publicada en el Diario Oficial de Galicia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

12. Cumplimentados los trámites señalados en los apartados precedentes, el ayuntamiento incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica al plan, introduciendo las modificaciones que fueran necesarias, elaborará un extracto con el contenido señalado en el artículo 82 e indicará las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.

En caso de que se hubieran introducido modificaciones que signifiquen un cambio sustancial del documento inicialmente aprobado, por la adopción de nuevos criterios respecto a la clasificación y calificación del suelo o en relación con la estructura general y orgánica del territorio, se abrirá un nuevo trámite de información pública.

13. Previo informe de los servicios jurídicos y técnicos municipales respecto a la integridad documental del expediente, las actuaciones administrativas realizadas y la conformidad del plan con la legislación vigente, el ayuntamiento aprobará provisionalmente el contenido del plan con las modificaciones que fueran pertinentes. El expediente completo, debidamente diligenciado, será remitido a la consejería competente en materia de urbanismo.

14. La consejería, en el plazo de un mes, examinará la integridad del proyecto de plan. De apreciarse alguna deficiencia, requerirá su enmienda. Hasta el cumplimiento efectivo del requerimiento no comenzará el cómputo del plazo legal para resolución sobre la aprobación definitiva del documento.

15. Respecto a los planes generales de aquellos ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, la consejería competente en materia de urbanismo, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre los siguientes extremos:

a) La integridad y suficiencia de los documentos que integran el plan.

b) La conformidad del plan con la legislación urbanística vigente y la adecuación de sus determinaciones a la protección del medio rural.

c) La coherencia del plan con las Directrices de ordenación del territorio, el Plan de ordenación del litoral y los demás instrumentos de ordenación del territorio.

d) La incidencia del plan sobre las materias de competencia autonómica y sobre las políticas autonómicas de desarrollo sostenible y la articulación de las infraestructuras de carácter local con los elementos vertebradores del territorio de alcance supramunicipal.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera comunicado el informe solicitado, se entenderá emitido con carácter favorable, pudiendo continuar la tramitación del plan.

16. Respecto a los planes generales de aquellos ayuntamientos con población inferior a 50.000 habitantes, la consejería, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería, adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones:

a) Aprobar definitivamente el plan, en los mismos términos en que se formula.

b) Aprobar definitivamente el plan con las condiciones precisas y determinadas que se estimen necesarias para subsanar las deficiencias que presente el documento, derivadas de los extremos de su competencia señalados en el apartado 15 anterior. En esos casos, de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.

c) Aprobar parcialmente el documento, cuando las deficiencias afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el planeamiento pueda aplicarse con coherencia. La parte objeto de reparos quedará en suspenso hasta su rectificación, resultando de aplicación en esas áreas el régimen contemplado en el artículo 89.

d) No otorgar la aprobación definitiva.

El plan general se entenderá aprobado definitivamente si transcurren tres meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente sin que éste hubiera comunicado la resolución, siempre que el plan contuviera los documentos y determinaciones preceptivos.

17. Para resolver sobre la aprobación definitiva, la consejería competente en materia de urbanismo analizará los extremos señalados en el apartado 15 anterior.

Artículo 61 Competencia para la aprobación definitiva

1. Corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación municipal de los ayuntamientos que cuenten con una población igual o inferior a 50.000 habitantes.

2. Corresponde al órgano competente municipal, según lo establecido en la legislación de régimen local, la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación municipal de los ayuntamientos que cuenten con más de 50.000 habitantes.

Artículo 62 Documentos refundidos de planeamiento

1. El órgano autonómico competente para la aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico podrá condicionar la eficacia de la misma a la elaboración de un documento refundido.

2. El ayuntamiento, sin necesidad de someterlo a una nueva aprobación municipal, remitirá el documento refundido debidamente diligenciado al órgano que requirió su elaboración, el cual, en el plazo de un mes, habrá de proceder a su verificación formal y a diligenciarlo.

3. La normativa y las ordenanzas del documento refundido se publicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.

6.- ÍNDICE DE PLANOS

	Escala
O-01 SITUACIÓN SEGÚN NNSS ACTUALES	1/2.000
O-02 SITUACIÓN SEGÚN CATASTRO	1/500
O-03 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	1/500
O-04 ORDENACIÓN	1/500
O-05 PROPUESTA DE CATALOGACIÓN DE BIENES	1/2.000

Begonte, 26 de Abril de 2017

La Arquitecta,

Fdo.: M^ª Carmen Viño Vila COAG 2717